

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2002-00915
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA TELLEZ
Ejecutivo

Por secretaría ofíciase al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso de la referencia, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2002-1251
DEMANDANTE: GUILLERMO CRUZ SANABRIA
DEMANDADO: JAIRO NOE RUIZ GARCIA
Ejecutivo

Por secretaría ofíciase al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso de la referencia, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2009-00319- 00
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO VARGAS PALACIOS
DEMANDADO: ALIRIO CARVAJAL REYES
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior, se reconoce personería al abogado **PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ**, como apoderado judicial del demandado **ALIRIO CARVAJAL REYES**, en la forma y términos del poder conferido.

Por otra parte, secretaría oficiase al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso de la referencia, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2015-00332-00
DEMANDANTE: LIBIA MARLENE SILVA ZUÑIGA
DEMANDADO: CAMILO ORDOÑEZ TORRES
Verbal

De conformidad con el escrito precedente firmado por la parte demandante y el apoderado, se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00186-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DUARTE y EMMA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ
DEMANDADO: CAITA CASTILLO LASTENIA y PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS
Pertenencia

Previo a seguir con el trámite subsiguiente, el Juzgado resuelve:

Requerir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos –zona Norte, con el fin que informe el cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 1126 y 1127 de fecha 14 de octubre de 2021, radicadas en esa dependencia el día 30 de noviembre de ese mismo año, remítase copia de la mencionada comunicación. Oficiése, dando el trámite previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00403-00
DEMANDANTE: SURTILIDER SAS
DEMANDADO: ANA BEATRIZ ALDANA Y KEVIN STEVE SACRISTAN ALDANA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º del auto de calenda 27 de julio de 2021, en el sentido que el número del proceso del Juzgado 15 de Familia de Bogotá es 2020-00385 y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-0410-00
DEMANDANTE: LUZ DARY GALVIS CIFUENTES
DEMANDADO: SANDY DALLAHAN RUIZ NEME, ELIANA MARCELA CASTIBLANCO CANO y YULY ALEJANDRA NÚÑEZ CHALA

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

LUZ DARY GALVIS CIFUENTES, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MÍNIMA** en contra de **SANDY DALLAHAN RUIZ NEME, ELIANA MARCELA CASTIBLANCO CANO y YULY ALEJANDRA NÚÑEZ CHALA**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir los títulos allegados (LETRAS DE CAMBIO) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 26 de julio de 2017 se libró mandamiento de pago.

La demandada **ELIANA MARCELA CASTIBLANCO CANO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Folios 22 a 41). Por su parte, las demandadas **SANDY DALLAHAN RUIZ NEME y YULY ALEJANDRA NÚÑEZ CHALA** se notificaron por los cauces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta las certificaciones y anexos vistos a folios 58 a 78, y en el término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ELIANA MARCELA CASTIBLANCO CANO, SANDY DALLAHAN RUIZ NEME y YULY ALEJANDRA NÚÑEZ CHALA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2017.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$500.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2017-00526-00
DEMANDANTE: LUZ MARÍA BELLO NIETO y RICARDO JOSÉ RAMÍREZ SANDOVAL
DEMANDADO: ROSALBA GÓNGORA CAICEDO y PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso Verbal - Pertenencia

El anterior informe del registro de la valla, agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes.

Para seguir con el trámite subsiguiente y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 7 DE JUNIO DE 2022 a las 8:30 AM., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00835-00
SOLICITANTE: LUIS ALEXANDER BUITRAGO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Teniendo en cuenta la documentación aportada y de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso y para todos los fines legales se tiene por notificado al acreedor **CITIBANK hoy SCOTIABANK COLPATRIA.**

Por otra parte se requiere a la Liquidadora designada en el presente asunto, para que actualice en debida forma los inventarios y avalúos en los términos contemplados el numeral 3º del artículo 564 ídem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-01063-00

DEMANDANTE: **MANUEL IGNACIO MORALES BENITEZ Y MARIA ALEIDA GARNICA**

DEMANDADO: **RITO HERNÁN CARDOZO GUTIÉRREZ, LENKA CARDOZO FARFÁN, ALEJANDRO CARDOZO FARFÁN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARY FARFÁN DE CARDOZO**

Ejecutivo

Resuelve el Despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto 04 de abril de 2022, que abrió a pruebas el presente proceso y negó la prueba grafológica..

EL RECURSO

Señala la recurrente que el despacho niega la prueba grafológica solicitada sustentándola en que se solicitó la mencionada prueba para establecer si la causante MARY FARFAN DE CARDOZO fue la que llenó y firmó los recibos, lo que no es cierto, el que tenía los recibos en su poder es el señor ALEJANDRO CARDOZO FARFAN, quien efectuaba los pagos de la señora MARY FARFAN, razón por la cual tenía dichos recibos, por lo que la señora CARDOZO FARFAN nunca llenó los mencionados recibos, por lo tanto no es procedente negar la prueba grafológica, pues quien posiblemente llenó los recibos es el señor ALEJANDRO CARDOZO FARFAN.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Frente a la réplica de la apoderada de la parte demandante el artículo 165 del Código General

de Proceso consagra: *son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualquier otro medio que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

A su turno el artículo 226 refiere a la Prueba pericial: *“la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

Teniendo en cuenta lo norma antes transcrita, se evidencia nitidamente que la prueba grafológica solicitada por la parte demandante fue en debida forma, pues su finalidad es determinar si efectivamente la demandante MARÍA ALEYDA GARNICA, fue la que suscribió los recibos aportados por los demandados.

Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso propuesto está llamado a prosperar y por consiguiente la providencia recurrida deberá revocarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el aparte atacado del auto de 4 de abril de 2022, en lo concerniente a la negativa a decretar la prueba grafológica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En la audiencia del 3 de mayo de 2022, se fijará fecha para la toma de muestras y procedimiento para la prueba grafológica solicitada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 –2018-00822 -00
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA FORERO MARTÍNEZ
DEMANDADO: LIGIA CARLINA ROZO SUAREZ Y PEDRO ANTONIO PLAZAS
Monitorio (Ejecutivo Singular artículo 306 del Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora **MARÍA MAGDALENA FORERO MARTÍNEZ**, contra **LIGIA CARLINA ROZO SUAREZ Y PEDRO ANTONIO PLAZAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2018-00903-00
DEMANDANTE: DEISY LORENA GÓMEZ SALGADO
DEMANDADO: EDGAR FERLEY ANGULO CASTILLO
DIVISORIO.

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes para que se pronuncien si así lo consideran, el Despacho comisorio No 0017 debidamente diligenciado por el Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00020-00
DEMANDANTE: KEVIN GERMAN ROSERO FLORIÁN Y ARELLIS FLORIÁN CURREA
DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO MAHECHA LEÓN, JUAN DAVID QUICENO, ROSA LIGIA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y WILSON ARMANDO LAMUS RÍOS

Proceso Verbal

Presentados en tiempo los reparos que enfilan el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho dispone:

CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de alzada contra el auto fechado 4 de abril de la presente anualidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 321 ibídem.

Por secretaría, proceda de la forma prevista en el artículo 326 de la misma obra, y luego de surtido el traslado remítase el expediente a la oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006–2019-00326-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARMANDO RIAÑO E ISABEL SILVA
ASCENCIO
DEMANDADO: LUIS EMIRO GUTIÉRREZ
Verbal Especial–Ley1561de2012

Se reconoce personería a la abogada **DEYANERIS MARÍA JIMÉNEZ BLANCO**, en sustitución del profesional del derecho **JESÚS ELMER TAPASCO ROMERO**, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00347-00
SOLICITANTE: CARLOS ENRIQUE CHAVEZ RODRIGUEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Se agrega a autos el escrito que antecede, mediante el cual el Liquidador LEONARDO RAMIREZ MURCIA acredita el pago de los honorarios señalados en audiencia calendada 24 de marzo de 2022.

Una vez realizados los oficios ordenados en la audiencia indicada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00428-00
ACCIONANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SERRANO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SERRANO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 26 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago.

El demandado **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SERRANO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de del numeral 8 del decreto 806 de 2020, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SERRANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1'800.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2019-00440-00
DEMANDANTE: JHON HELLMAN CASTRO SANABRIA
DEMANDADO: FABIO ANTONIO GUAO RODRÍGUEZ
Proceso Verbal

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y por EXTEMPORÁNEAS, se rechazan las excepciones previas y la contestación de demanda, presentadas por el apoderado judicial del señor **FABIO ANTONIO GUAO RODRÍGUEZ**.

Reconócese personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO DAZA MORALES**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, conforme los términos y fines del poder conferido.

En firme el presente auto vuelva el proceso al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00482-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FLORALBA PLAZAS CASTAÑEDA y JOHN
JAIRO MONTOYA VILLADA

Verbal Restitución de Tenencia

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL de restitución, por solicitud de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. Por Secretaría dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00679- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN GABRIEL RIVERA MONTERO
Ejecutivo

Observa el Despacho que obra memorial relacionado con la subrogación de la obligación que se ejecuta a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y cesión a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por estar ajustada a derecho, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., canceló a **BANCO DE BOGOTÁ** la suma de \$13.213.487 M/CTE a nombre de la parte demandada **JUAN GABRIEL RIVERA MONTERO** y por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado una SUBROGACION LEGAL en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Como quiera que los documentos que anteceden se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el Despacho Admite la cesión de crédito que hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en lo que se refiere a la porción subrogada**, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como cesionaria, ahora LITISCONSORTE del banco demandante.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ como apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, en los términos y los fines del poder conferido.

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo [1961](#) debe hacerse con exhibición de dicho documento.

CUARTO: Poner de presente a las partes que el expediente no se encuentra digitalizado, razón por la cual a efectos de la solicitud de copias que consideraren pertinentes, pueden acercarse directamente al Juzgado, que ya opera sin restricción de ingreso presencial.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00848-00
CAUSANTE: EMMA PARRA SILVA
Sucesión

La parte actora aporte la citación de que trata el artículo 291 y el aviso judicial ordenado en el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que de la documentación aportada, no se allegaron las piezas solicitadas.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2019-00923- 00
DEMANDANTE: MARIA GUADALUPE TAVERA DE BASTIDAS
DEMANDADA: CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal especial Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir a pruebas el incidente de nulidad de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 129 ídem.

SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte incidentante los documentos que se aportaron al proceso.

TERCERO: Se señala el día 18 de mayo de 2022 11:00 a.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA ordenada en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssancher@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con

una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01086-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: OSCAR ROBERTO CEDIEL HOYOS
Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior REFORMA de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda para cada una de las cuotas adeudadas, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01172-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NANCY VIVIANA GONZÁLEZ DIMATE
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1360192**, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR EL SECUESTRO el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C1360192** de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

Por otra parte, y comoquiera que del certificado de tradición del inmueble objeto de cautela se desprende (anotación 16 escritura 3007 del 06-11-2019) que existe garantía hipotecaria a favor de IMPRENTA NACIONAL DEL COLOMBIA, sin que obre cancelación de la misma, es imperativo su CITACIÓN como acreedor, para que haga valer su crédito aun cuando no fuere

exigible, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE NO INTERNO: 110014003006201900121300
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORENO PÉREZ
DEMANDADO: ANGIE CAMILA CARDOZO MOLINA
DESPACHO COMISORIO PROCESO VERBAL 2018-0367
Jugado 27 civil del Circuito de Bogotá.

No obstante lo manifestado en correo electrónico remitido por el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, el pasado 4 de abril de 2022 (Folio 155 expediente Físico) en donde remite nuevamente la comisión del epígrafe, se ordena que por Secretaría se devuelva la comisión por las siguientes razones.

1. El artículo 37 del Código General del Proceso establece:

“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. (...)

En el presente asunto, no se indica cual es la necesidad del comitente para comisionar la diligencia de entrega considerando que está ubicado en la misma sede judicial del comisionado, ni se expuso la razón para considerar que “fuere menester” comisionar en los términos de la norma transcrita.

2. Si en gracia de discusión se admitiese que el comitente requería realizar la delegación por alguna razón plausible, la comisión aquí delegada ante el este estrado judicial se agotó, en tanto el Juzgado, una vez recibido el expediente, mediante oficio recibido el 8 de julio de 2020 (Folio 140 expediente físico), se procedió inmediatamente, mediante providencia del 10 de julio de 2020, a fijar la fecha para evacuar la diligencia para el

10 de septiembre de 2020 (Folios 141 a 144 del Expediente físico), fecha en la cual la parte interesada no se hizo presente, sin que justificara su inasistencia, razón por la cual se ordenó, en providencia del 16 de septiembre de 2020 (Folio 145 Expediente Físico) devolver el Despacho Comisorio, agotándose por la inasistencia del interesado la comisión inicialmente repartida. El Despacho Comisorio se devolvió al comitente mediante oficio 0724 del 13 de octubre de 2020 (Folio 152, 153 y 154 del Expediente Físico)

Por consiguiente, debe darse aplicación a lo establecido en el inciso 3º del Artículo 37 del Código General del Proceso,

“(…) Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior. (...)”

Así las cosas, y en respeto de la norma anterior, si el comitente acreditara el “menester” de realizar la comisión, esta deberá ser una nueva y deberá someterse a reparto aleatorio entre los comisionados, con la finalidad de conservar la equidad en el reparto de la carga de trabajo de los funcionarios judiciales. (Numeral 4º Artículo 3º del Acuerdo 1472 de 2002 Consejo Superior de la Judicatura)

En consecuencia, por Secretaría digitalícese nuevamente la totalidad del expediente físico y DEVUÉLVASE mediante oficio al Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, en los estrictos términos del presente proveído. Realícense las desanotaciones que correspondan en el Sistema.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00040 -00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: LUIS HERNANDO FARAK THERAN
Ejecutivo

Las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso., agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes.

El interesado elabore el aviso de que trata el inciso 3 del artículo 292 ibidem y tramítelo a las mismas direcciones, adjuntando los anexos requeridos en la norma en cita, debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00061
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INGRID XIMENA CARDENAS SOLIS
Ejecutivo Efectividad de la garantía real

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **50S-40553994**, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR EL SECUESTRO inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No **50S-40553994**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00069-00
DEMANDANTE: JOSE LAURENTINO GUTIERREZ NIÑO
DEMANDADO: DEMETRIO BECERRA VARGAS
Ejecutivo

Se agrega a autos la comunicación proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias esta ciudad, mediante oficio No OOECEM-0322LP-8604 del 28 de marzo de 2022, el cual informa que se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes proferido por esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00334 -00
DEMANDANTE: SOLEDAD VARGAS MORA
DEMANDADO: OLGA SALAME BASSI DE MUÑOZ,
CECILIA SALAME BASSIL DE
HERNÁNDEZ, JORGE SALAME BASSIL,
EDUARDO SALAME BASSIL, JOSE
SALAME BASSIL, IVETTE SALAME
BASSIL, JOSE ALEJANDRO ALJURE

Verbal -Pertenenencia

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, 108 y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 la inclusión de la parte demanda **OLGA SALAME BASSI DE MUÑOZ, CECILIA SALAME BASSIL DE HERNÁNDEZ, JORGE SALAME BASSIL, EDUARDO SALAME BASSIL, JOSE SALAME BASSIL, IVETTE SALAME BASSIL, JOSE ALEJANDRO ALJURE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *“ejerza habitualmente la profesión”*, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.015.423.955** y T.P. No. 256.667 del C.S.J, quien se ubica en Calle 54 No. 74b-10 Barrio Normandía de esta ciudad y correo electrónico joseluisbohorquezzab@gmail.com

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber *“concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”* y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00335-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ALFREDO ARAÚJO VÉLEZ

Ejecutivo

En atención a la informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE a la CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACION, con el fin de que informe las resultas de la solicitud de Negociación de la Deuda del demandado ALFREDO ARAUJO VELEZ, en los términos a que se refiere el artículo 555 del C. G. P. o en su defecto el 565 numeral 7º ibídem. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00416-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ROBERTO ROJAS ROJAS
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada **FANNY GÓMEZ**, como apoderada de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00424 - 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA.
DEMANDADO: AUGUSTO ALEJANDRO DELLOSTROLOGO
MORALES
Ejecutivo

Atendiendo la manifestación de la parte actora y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento de la parte demandada, esto es, del señor **AUGUSTO ALEJANDRO DELLOSTROLOGO MORALES**.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00547-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COLCHONES EL PLANETA JA SAS
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, y previo a resolver sobre el mismo, se requiere al extremo actor a fin de que acredite la facultad de recibir, requisito indispensable para este tipo de actuaciones judiciales. (Artículo 461 del CGP)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00572- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DAVID MIGUEL QUINTERO LA ROTTA
Ejecutivo

Los memorialistas deberán estarse a lo resuelto en el auto de fecha 4 de abril de 2021, mediante el cual, se aceptó la cesión entre la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP – CANREF.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2020-00592-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELOGIO DEL ROSARIO CARRILLO DE LA CRUZ
Ejecutivo

Por cuanto no se efectuó en debida forma la notificación a la parte demandada, esto es, que no se indicó correctamente el juzgado donde cursa el proceso en la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806, por cuanto se indicó **JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - CARRERA 10 No. 14A -33 PISO 5**, por lo cual no se tienen en cuenta la misma.

En consecuencia, con miras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta el control oficioso, elabórese nuevamente las diligencias de notificación, pero indicando correctamente el juzgado y la dirección el mismo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00613-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: DILETTO CAFFE E RISTORANTE SAS JAIME
DUSSAN GOMEZ Y DIEGO ÑAÑEZ ARIZA

Ejecutivo

En atención a la informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE al Centro de Conciliación e Insolvencia –ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, con el fin de que informe las resultas de la solicitud de Negociación de la Deuda del demandado DIEGO ÑAÑEZ ARIZA, en los términos a que se refiere el artículo 555 del C. G. P. o en su defecto el 565 numeral 7º ibídem. Ofíciense y dese el trámite del art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00651-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANDREI ORLANDO LARA FERNANDEZ

El señor **ANDREI ORLANDO LARA FERNANDEZ**, en su calidad de demandado, haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicita al Despacho dar respuesta si la parte demandante solicitó suspensión del cobro judicial de la obligación de un cheque que nunca se hizo exigible.

Frente al derecho de petición invocado, sea lo primero señalar que, dentro de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, el despacho requiere a la parte demandada para que acredite el derecho de postulación, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de un proceso de menor cuantía, para lo cual necesita de un profesional del derecho.

Por otra parte se le informa al memorialista que a través de la página de la Rama Judicial-Consulta de Procesos, podrá revisar las actuaciones procesales que se han efectuado durante el transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00682- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDY MARITZA LONDOÑO SAAVEDRA
Ejecutivo

El anterior comunicación junto con sus anexos, proveniente de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00698- 00
DEMANDANTE: DARY AZUCENA RÍOS y GLORIA ESPERANZA
MEDINA RÍOS
DEMANDADO: MIGUEL ADRIÁN ARIAS GUEVARA
Ejecutivo

El apoderado solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **MIGUEL ADRIÁN ARIAS GUEVARA**, en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del cuaderno.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$52'500.00,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

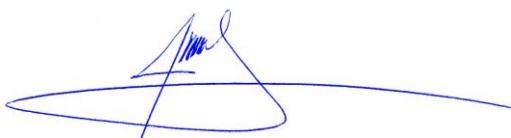
EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00700-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO SUAREZ RINCÓN
EJECUTIVO

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace la abogada **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado judicial de la entidad demandante, de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO**, como apoderada de la sociedad **ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO LTDA.**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00826-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: LUZ STELLA ZAPATA HENAO.
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES No. 136459023–240320338812–180316251914 Sticker 50530134**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-01001- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: PAOLA RODRIGUEZ QUIJAN
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificada a la demandada PAOLA RODRIGUEZ QUIJAN, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardo silencio.

En firme el presente proveído ingrese al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-000045- 00
DEMANDANTE: SERFINDATA SAS.
DEMANDADO: LUIS ARTURO GUASGUITA CAICEDO
Ejecutivo Singular.

Previo a decir lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá aclarar la petición objeto de pronunciamiento, por cuanto no es claro si pretende la terminación del proceso por pago total, teniendo en cuenta, que en el escrito manifiesta por pago de las cuotas en mora , cuando la orden de apremio de profirió por la totalidad valor del capital adeudado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00053-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA como ENDOSATARIO EN
PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: WILLIAM JOFRE MAESTRE
EJECUTIVO SINGULAR.

De cara con la solicitud que antecede, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el embargo de la **QUINTA PARTE** de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o remuneración por prestación de servicios, de todo lo que devengue el demandado **WILLIAM JOFRE MAESTRE** como empleado de la empresa **AFP FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN**, incluyendo comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$64.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00088-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOHANNA KATHERINE AYA IDARRAGA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace la abogada **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado judicial de la entidad demandante, de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO**, como apoderada de la sociedad **ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO LTDA.**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

LEGP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00132-00
DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. - CRA S.A.S.-
DEMANDADO: MARIO PLATA
Declarativo

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en providencia de fecha 11 de octubre de 2021, por medio del cual revoco el auto de rechazo la demanda.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00197- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ YAYA
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, **dejando constancia que el pagaré base de recaudo continúa vigente.**

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte **demandante**, si dentro del término 15 días contados a partir de la elaboración no ha sido retirado por la parte demandante, lo podrá retirar la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00287-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHAN BERNEY CARO DIAZ
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, como apoderada de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP-CANREF**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2021-00294-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ GARZÓN
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00301-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARY BLANCA CRUZ BRAVO
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

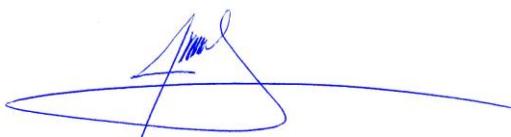
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se ratifica el poder otorgado al abogado DARIO ALFONOS REYES, como apoderado de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP-CANREF**, en la forma y términos en la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00334-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VÍCTOR JULIO CASTELLANOS CHAPARRO
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

En atención al Oficio N°. 5434 de fecha 10 de noviembre de 2021, proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), en el que solicita el embargo de remanentes en el proceso de la referencia, el Despacho **NO TIENE EN CUENTA**, toda vez, que aquí no se lleva proceso ejecutivo en contra del demandado, sino simple y llanamente es una solicitud de Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria-, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3.

Por Secretaría Oficiése al Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), donde se encuentra actualmente el proceso, informándose lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00395-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL PINTO THEVENING
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se ratifica el poder otorgado a la abogada FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, como apoderado de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP-CANREF**, en la forma y términos en la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00463- 00
DEMANDANTE: JUAN EFREN OVALLE FORERO
DEMANDADO: DOMINGO PEÑA CEPEDA
Ejecutivo

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificada al demandado DOMINGO PEÑA CEPEDA, se notificó del auto de mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00485-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
COPROYECCION
DEMANDADO: ALBA LUZ LOAIZA CARMONA
Ejecutivo

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALPHA CAPITAL SAS con vigencia no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00507- 00
DEMANDANTE: LFM TRANSAGREGADOS
DEMANDADO: CONTEIN SAS
Verbal

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificada al demandado CONTEIN SAS, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00532-00
DEMANDANTE: GLADYS ALICIA TORRES HERRERA y
RAFAEL ANTONIO GAMEZ PEÑA
DEMANDADO: JOSÉ SALVADOR RAMOS ASSA Y
OTROS
Pertenencia

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado JUAN PABLO MORALES PERALTA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Conforme a la narración fáctica, aclare la demanda en todos sus acápite, indicando si se trata de una prescripción ordinaria o extraordinaria, para lo cual deberá tomar en cuenta que el término de la prescripción adquisitiva ordinaria se configura a los cinco (5) años y la extraordinaria requiere un lapo de diez (10) años.
2. Acorde a lo señalado el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
3. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar a las personas señaladas en el párrafo anterior, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
4. Exprésese edad, domicilio y número de identificación de la persona que integra la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibídem.
5. Alléguese plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble.

6. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso expedido por autoridad competente y con fecha de expedición reciente no mayor de un mes, numeral 5 del artículo 375 ibídem.

7. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto, dirigida al juez de conocimiento.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00602-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARLIN ESTEFANY SÁNCHEZ ARIAS
Ejecutivo singular

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN**, como apoderado de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00615- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ALVARO SANTAMARIA HERNANDEZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificada al demandado ALVARO SANTAMARIA HERNANDEZ, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00640-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ORSAIL ROJAS MUÑOZ, NYDIA PAOLA LÓPEZ
RODRÍGUEZ y LEIDY NATALIA ROJAS LÓPEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respeto de la obligación **175-9600206499**

SEGUNDO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción respecto del pagare No. 175-9600206499, con las constancias que la garantía continúa vigente.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto de los pagarés Nos. **01759600206531 y 01759600206549**.

CUARTO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción respecto del pagare No. **01759600206531 y 01759600206549**.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

SEXTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandante, si dentro del término 15 días contados a partir de la elaboración no ha sido retirado por la parte demandante, lo podrá retirar la parte demandada.

SÉPTIMO: Sin costas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2021-00660-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN ROLANDO SALAS VARGAS
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **EDWIN ROLANDO SALAS VARGAS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 7 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago.

El demandado **EDWIN ROLANDO SALAS VARGAS**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de del numeral 8 del decreto 806 de 2020, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EDWIN ROLANDO SALAS VARGAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$1'800.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00707- 00
DEMANDANTE: MAURICIO CACERES
DEMANDADO: MYRIAM CRUZ GONZALEZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la dirección de notificación a la demandada MYRIAM CRUZ GONZALEZ, ténganse en cuenta para todos los fines legales pertinentes e inténtense la notificación en la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00727- 00
DEMANDANTE: ARGEMIRO CUADROS CUADROS
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y para continuar con el trámite del presente proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Se señala el día 25 de mayo de 2022 a las 8:30 am, para llevar a cabo la diligencia ordenada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 y el 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssancher@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Siendo procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS: Solicitadas por la parte demandante.**

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda las cuales están sujetas a la valoración legal del Despacho.

TESTIMONIOS

Sírvase el señor **LUIS EDUARDO GARCIA AGUILAR**, comparecer ante esta agencia judicial, el día y hora indicados, con el fin de declare dentro del presente asunto.

Sírvase el señor **ARGENIS CUADROS C**, comparecer ante esta agencia judicial, el día y hora indicados, con el fin de declare dentro del presente asunto.

Sírvase el señor **JOSE GABRIEL CUADROS Y JULIO CESAR CUADROS C**, comparecer ante esta agencia judicial, el día y hora indicados, con el fin de declare dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00777- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO CALABRIA GUTIERREZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO DE BOGOTA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **GABRIEL ANTONIO CALABRIA GUTIERREZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 21 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago.

El demandado **GABRIEL ANTONIO CALABRIA GUTIERREZ** se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Procesos quien dentro del término legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GABRIEL ANTONIO CALABRIA GUTIERREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandadas. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4.500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00820-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAIRO INFANTE TIJARO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **JAIRO INFANTE TIJARO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 9 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago.

El demandado JAIRO INFANTE TIJARO, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JAIRO INFANTE TIJARO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$1'500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00821-00
DEMANDANTE: JESUS LAVACUDE Y ROSALBA LIMA PERDOMO
DEMANDADO: BERTHA LEAL GONZALEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, mediante oficio 20223100150021 de 22 de febrero de 2022, en el que indica que Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40187629**, es de carácter URBANO debido a su ubicación catastral.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00849- 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: HENRY LEONARDO HURTADO NAVARRETE
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de marzo de 2022, el despacho tiene por no constatada la demandada.

Así mismo y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **HENRY LEONARDO HURTADO NAVARRETE**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 26 de octubre de 2021 y 18 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago.

El demandado **HENRY LEONARDO HURTADO NAVARRETE** se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3014 del Código General del Procesos quien dentro del término legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **HENRY LEONARDO HURTADO NAVARRETE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 26 de octubre de 2021 y 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandadas. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1.950.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00857-00
DEMANDANTE: MISION SALUD Y BIENESTAR SAS
DEMANDADO: MEDIMAS EPS SAS
EJECUTIVO

Encontrándose a despacho para resolver sobre el recurso de reposición contra el mandamiento de pago deprecado por el apoderado judicial de la parte demandada, y en atención a la Resolución No 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, que admitió el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de MEDIMAS, se observa:

-Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMÁS EPS S.A.S, identificada con NIT 901.097.473-5.

-Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1015 de 2002 y el artículo 1 del Decreto 3023 de 2002 y conforme con el artículo 68 de la Ley 715 de 20014, la Superintendencia Nacional de Salud aplica en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, las normas de procedimiento previstas en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones complementarias.

-Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMÁS EPS S.A.S, identificada con NIT 901.097.473-5

-Que conforme lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S identificada con NIT 901.097.473-5., se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 modificada por la Ley 676 de 2001, el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, y atendiendo la situación Administrativa presentada por la parte demandada MEDIMAS ESP SAS, sería inane resolver el recurso de reposición, por lo tanto, el Despacho DISPONE:

REMITIR el presente proceso a la Superintendencia Nacional de Salud para que sea incorporado al trámite de Liquidación forzosa Administrativa correspondiente que se adelanta contra MEDIMAS EPS. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

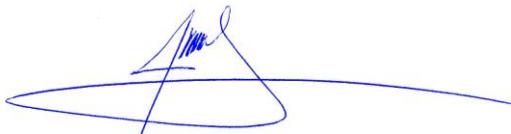
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0862-00
DEMANDANTE: YANNETH FLORIÁN TOVAR
DEMANDADO: MARÍA BETTY DELGADO GARAVITO
Verbal- Divisorio

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y con base en el artículo 592 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la inscripción de la presente demanda al folio de la matrícula inmobiliaria No. 50N-20122496. Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en los folios respectivos de los inmuebles y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00921-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ORLANDO CIFUENTES CHARRY
Ejecutivo

Atendiendo la manifestación de la parte actora y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento de la parte demandada, esto es, **ORLANDO CIFUENTES CHARRY**.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00940-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NELLY JOHANNA PÉREZ VELÁSQUEZ
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado.

TERCERO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCHA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00953-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIANA SOFIA REY VASQUEZ
Ejecutivo singular

De las documentales allegadas por la parte demandante, téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que la demandada DIANA SOFIA REY VASQUEZ, se notificó del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2001 quien dentro del término legal presento medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al doctor JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL como apoderado judicial de la citada demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Del escrito de excepciones presentado en oportunidad, por el apoderado judicial de la parte convocada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00977-00
DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA SAS
DEMANDADO: FRANCKS RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Verbal

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Despacho reconoce personería a la abogada **ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA**, como apoderada del demandado **FRANCKS RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

Por otra parte, de conformidad con lo reglado en el artículo 129 y 134 del C. G. P., se corre traslado por el término de tres (3) días del incidente de nulidad incoado por el citado apoderado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-001015- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JESSICA HAZDEY BARRETO PAZ

En atención a lo manifestado en escrito que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante, para precise y aclare que si lo pretendido es la suspensión del proceso de la referencia y en ese sentido adecúese la solicitud a los parámetros del artículo 161 del CGP

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-01019-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DEIBY FABIAN RODRIGUEZ PATIÑO
EJECUTIVO SINGULAR.

Previo a resolver sobre la notificación efectuada a la parte demandada, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2021, en el sentido de acreditar la remisión de los anexos que hacen parte del traslado, al igual del acuse de recibido, tanto de la providencia a notificar como de los anexos en mención.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-01029- 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: KEVIN ALBERTO COHEN BARRIOS
Ejecutivo

Las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultados negativos, se ordena agregarlos a los autos y su contenido se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que realicé el trámite notificadorio en la dirección correo electrónico cohenalberto33@gmail.com del demandado KEVIN ALBERTO COHEN BARRIOS, indicado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00004-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: OSCAR IVÁN SÁNCHEZ MOLANO
Ejecutivo singular

Las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso., agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes.

El interesado elabore el aviso de que trata el inciso 3 del artículo 292 ibídem y tramítelo a las mismas direcciones, adjuntando los anexos requeridos en la norma en cita, debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00052-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GLORIA MARÍA ORTIZ ROMERO
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **HBS-732, OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022 – 121 - 00
DEMANDANTE: DIANA MARIA REYES RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS ALVARO REYES RAMIREZ
Ejecutivo Singular

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 22 de febrero de 2022; corolario de lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de **DIANA MARIA REYES RAMIREZ** contra **LUIS ALVARO REYES RAMIREZ**.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00138-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALEJANDRO VIDAL ALCÁNTARA y MARÍA
ALBINA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ

Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

El Juzgado desestima la anterior petición de corrección de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; por cuanto no se dan los supuestos previstos en la disposición, pues no se presentan frases o conceptos que constituyan verdaderos motivos de duda, además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que tal como se solicitó en las pretensiones de la demanda, así se libró el respectivo mandamiento de pago.

Además, el apoderado judicial cuenta con los medios o mecanismos para corregir y/o modificar la demanda, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por otra parte, Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, tramitar el oficio de embargo decretado dentro del presente proceso, ante la entidad respectiva, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-0161-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA SA –BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: HENRY FOCION DELGADO ACOSTA
Ejecutivo

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA –BBVA COLOMBIA** contra **HENRY FOCION DELGADO ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 1419600169581

Por la suma de **\$12.767.288.00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS** (cuotas en mora desde el mes de julio de 2021 a febrero de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$60.644.603.00 M/CTE**, por concepto de **SALDO DE CAPITAL**, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$4.267.401.24.00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, generados desde el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de febrero de 2022.

PAGARE N° 001305819600228152

Por la suma **\$9.967.481.96 M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$775.041.80.00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00172-00
DEMANDANTE: PETROLAND S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO: PERENCO OLI AND GAS COLOMBIA
LIMITED
Ejecutivo

Mediante proveído fechado 8 de marzo de 2022 y notificado en estado electrónico el día 9 de marzo de la anualidad que avanza, se rechazó por competencia la demanda ejecutiva instaurada por PETROLAND S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra el PERENCO OLI AND GAS COLOMBIA LIMITED, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Oficina de Reparto.

El 10 de marzo de 2022 siendo las 9:18 AM, la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda por competencia de fecha 8 de marzo de 2022.

Pues bien, dispone el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P.:

*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Así las cosas, y teniendo en cuenta la normatividad anterior, este Despacho judicial, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 8 de marzo de 2022, que rechaza la demanda de ejecutiva por carecer este Despacho judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

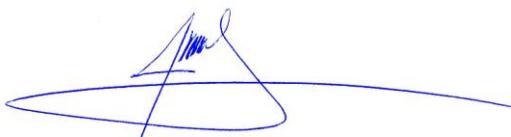
En consecuencia, EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 8 de marzo de 2021, que rechaza por competencia la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PETROLAND S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contra el **PERENCO OLI AND GAS COLOMBIA LIMITED**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Oficina de Reparto, conforme se ordenó en el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 8 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00178-00
DEMANDANTE: ARIEL JOSÉ LOZANO LOZANO
DEMANDADO: LUZ NIDIA MEDINA BRAUCIN, PAOLA
CATALINA PINEDA MEDINA Y OTROS

Proceso Declarativo

Siendo procedente la anterior petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, en el sentido de reprogramar la fecha de la audiencia de conformidad con el inciso 2 el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso y teniendo los anexos aportados al plenario, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR Y CITAR nuevamente a la las partes y apoderados, para que concurran el día **25 de mayo de 2022**, a la hora de las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssancher@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la

cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE NÚMERO INTERNO: 110014003006-2022-00195-00

DEMANDANTE: SEGUNDO ISMAEL ROJAS HERRERA

DEMANDADO: LUIS EMIRO CHAPARRO

Despacho comisorio Ejecutivo No. 2019-0059 Juzgado 3º Civil Municipal de Sogamoso.

Recurso de Reposición. – Artículo 59 Ley 270 de 1996.

Se reconoce personería al doctor HERNÁN DARÍO GONZALEZ GIL, como apoderado de la señora MAYERLI ESMERALDA HUERFANO MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Resuelve el juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la de la señora MAYERLI ESMERALDA HUERFANO MARTÍNEZ, contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, dictado en la diligencia de secuestro del epígrafe, que impuso sanción de multa a la recurrente.

EL RECURSO

Señala la recurrente, Que su defendido (sic) *“no permitió el ingreso al inmueble dado que la zona donde está ubicado el mismo se encuentra en alto grado de inseguridad y de la misma manera vecinos han sido engañados permitiendo acceso a la vivienda y posteriormente el respectivo hurto desencadenando la pérdida de viene muebles*

Agrega que *“Con el evento que nos atañe se vio que la diligencia era totalmente legal al momento de llegar la policía con el fin de apoyar al Juez (...)*

Y remata indicando: *“En ningún momento el objetivo de mi cliente era entorpecer el aparato jurisdiccional ni la ejecución de funciones de un Juez de la república. El mido de habitar una casa sola y el no conocer a las personas que trataban de ingresar generó aversión e intimidación cosas que pueden ocurrir a cualquier ciudadano colombiano.”*

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

En el presente asunto, ningún error cabe atribuirle al suscrito juzgado por cuanto:

- La sancionada como residente en el inmueble se encontraba plenamente enterada de la realización de la diligencia de secuestro, puesto que se encuentra acreditada la recepción del aviso que se ordenó en el auto del 14 de marzo de 2022 (ARCHIVO 7 DEL EXPEDIENTE DIGITAL), tal y como se observa con la certificación de la empresa de correos visible en el archivo 9 del expediente digital.
- Como puede observarse en el video de la diligencia, desde la hora en que se llegó se tocó la puerta en repetidas ocasiones sin que la residente, copropietaria del inmueble atendiera al llamado, lo que hizo solamente 1 hora después de abierta la diligencia.
- Que una vez abrió la puerta del inmueble, el suscrito Juez procedió a comunicarle el objetivo de la diligencia, previa identificación del funcionario, con lo cual la misma recurrente tuvo oportunidad de tomar el carné institucional en sus manos y tomarle foto.
- Que, a pesar de mostrar la identificación, así como los documentos de la comisión, y a pesar de haber recibido el aviso, la recurrente no facilitó y demoró injustificadamente la realización de la diligencia.
- Que los motivos aducidos por la recurrente en la impugnación que se resuelve, jamás fueron indicados en la diligencia, en donde se limitó a afirmar que no iba a permitir la realización de la misma, y que se iba a comunicar con su abogado, y fue sólo cuando arribó la policía fue que permitió el acceso al inmueble, casi 2 horas después de haber iniciado la diligencia.

Por consiguiente, a pesar de que resulta conocida la situación de inseguridad que azota a la ciudad de Bogotá, lo cierto es que, en este caso, este motivo nunca fue enarbolado para no permitir la realización de la diligencia, es más, si esa era la preocupación de la recurrente, hubiese podido comunicarse con los organismos de socorro o ayuda para reportar la situación que consideraba ilegal o sospechosa, conducta que no realizó. Además, como se puede apreciar en el video de la diligencia, el suscrito funcionario se

apegó al procedimiento civil para indicar que la actuación de la sancionada se apartaba del respecto que debe observarse con las actuaciones judiciales, y que la conducta de la sancionada fue renuente todo el tiempo para prestar la colaboración debida.

Por tal razón, la decisión impugnada deberá confirmarse,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 8 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría realícense los oficios ordenados en la diligencia a efectos del cobro coactivo de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00205 -00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: INGENIERIA EN ESTRUCTURAS, DISEÑO Y
DECORACIO SAS INGESDEC SAS
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

En atención a la comunicación proveniente del Parquero Captucol, en la que informa que recibió el vehículo de placas GMU-998, se pone en conocimiento de la parte interesada para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00207-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS endosatario en
Propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ DIAZ
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado.

TERCERO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00238—00
DEMANDANTE: MARÍA EDILMA JIMÉNEZ DE VILLA
DEMANDADO: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA
“COMPARTIR” Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal Especial –Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **MARÍA EDILMA JIMÉNEZ DE VILLA** contra **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA “COMPARTIR” Y PERSONAS INDETERMINADAS**. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022 – 250 - 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LEYDI YURANI SAAVEDRA PIÑEROS Y
JAVIER VIVAS MENDOZA
Ejecutivo Singular

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 28 de marzo de 2022; corolario de lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de **BANCOLOMBIA SA** contra **LEYDI YURANI SAAVEDRA PIÑEROS Y JAVIER VIVAS MENDOZA**.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00255-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MIGEL ANGEL TOBAR CIRO
Ejecutivo singular

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 4 de abril de 2022; corolario de lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de **BANCO DE BOGOTA** contra **MIGUEL ANGEL TOBAR CIRO**.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00257-00
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA RUBIANO QUIROGA
DEMANDADO: CRISTO ANTONIO RAMOS JAIME Y YENNIS GIOVANNA CUELLAR JAIME
Restitución de Inmueble Arrendado

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 4 de abril 2022; corolario de lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de **ANGELA MARCELA RUBIANO QUIROGA** contra **CRISTO ANTONIO RAMOS JAIME Y YENNIS GIOVANNA CUELLAR JAIME**.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00259-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑAN APONTE
Ejecutivo singular

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑAN APONTE**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 6776442

Por la suma **\$98.806.069,00** M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 25 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHÁVEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00263-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTOBAL GALINDO SILVA
Ejecutivo singular

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CRISTOBAL GALINDO SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 530099448

Por la suma **\$48.764.394 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 14 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00270-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NIDIA PÉREZ PARRA
Ejecutivo

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** quien actúa por intermedio de apoderada judicial, y en contra de **NIDIA PÉREZ PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7218190

Por la suma de **\$ 80.637.132,00** M/CTE, por concepto de CAPITAL representado en el título valor allegado con la demanda

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa mensual legal vigente desde el día de la presentación de la demanda y de ahí en adelante, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por la suma de **\$ 13.113.696.00** M/CTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior indicada como capital causados desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta el 7 de marzo de 2022 y liquidados a la tasa 13,12% Efectivo Anual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SANTIAGO AGUDELO PUENTES** en calidad de representante legal de la entidad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS –CAC ABOGADOS SAS** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00271 -00
DEMANDANTE: WILMER EDINSON OLAYA GALEANO NINFA BARRERA MORENO
NEWIL JASMITH OLAYA BARRERA DANIEL
ESTIVEN OLAYA BARRERA
DEMANDADO: ARBEY HUESO MARROQUIN
RUBEN DARIO MUÑOZ PEREZ
EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO
DEL ORIENTA SAS
SEGUROS DEL ESTADO

Declarativo

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 4 de abril de 2022; corolario de lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de **WILMER EDINSON OLAYA GALEANO NINFA BARRERA MORENO, NEWIL JASMITH OLAYA BARRERA DANIEL ESTIVEN OLAYA BARRERA** contra **ARBEY HUESO MARROQUIN RUBEN DARIO MUÑOZ PEREZ, EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE SAS Y SEGUROS DEL ESTADO.**

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00272-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: LIZBETH FABIOLA PÉREZ PÉREZ
Pago directo-Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el apoderado judicial de la entidad **FINESA S.A.**, contra **LIZBETH FABIOLA PÉREZ PÉREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00274—00
DEMANDANTE: CARMEN VIEDA SALAZAR, FABIAN ENRIQUE ACEVEDO VIEDA
DEMANDADO: HÉCTOR ANDRÉS ACEVEDO RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial –Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el apoderado judicial de los señores, **CARMEN VIEDA SALAZAR y FABIAN ENRIQUE ACEVEDO VIEDA** contra **HÉCTOR ANDRÉS ACEVEDO RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00289-00
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: HORACIO VARGAS FAJARDO
Ejecutivo singular

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA** y en contra de **HORACIO VARGAS FAJARDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 001300369600248474

Por la suma **\$55.555.657.33 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$7.198.738.00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber

que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00293-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SAS C.F
DEMANDADO: JOHNATAN ARNULFO VELASQUEZ MARTINEZ
Pago directo solicitud de aprehensión por pago de garantías

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **DXO-795**, que se encuentra en poder del garante **JOHNATAN ARNULFO VELASQUEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EFRAIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2022-00311- 00
SOLICITANTE: JOSÉ RAÚL MALAVER GARNICA

**OBJECIÓN SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN PROCESO DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL
SOLICITANTE**

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse sobre la objeción y la controversia formulada por el Representante Legal de la sociedad **COENEQ SAS** contra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, solicitado por el señor **JOSÉ RAÚL MALAVER GARNIZA**.

CONSIDERACIONES:

Se recibe procedente del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA de esta ciudad, el presente expediente contentivo del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, solicitado por el señor JOSÉ RAÚL MALAVER GARNICA, dentro del cual se convocó a la audiencia el día 28 de febrero del 2022, asistiendo el deudor y la mayoría de los acreedores convocados con el fin de llevar a cabo conciliación.

En la referida audiencia la conciliadora indicó que el representante legal de la sociedad COENG presentó las pruebas dentro del término indicado para las objeciones, la cual fue remitida el 10 de noviembre de 2021, por lo tanto, otorga nuevamente los términos para la parte convocante y los demás acreedores que deseen manifestarse sobre las pruebas presentadas.

En la objeción presentada aduce que se precisen los parámetros que tuvieron en cuenta para calcular los porcentajes que se deben cancelar a cada acreedor ya que no están de acuerdo con el valor asignado a la sociedad COENEQ SAS ya que la deuda superara los \$40.000.000, igualmente aportaron como pruebas de las obligaciones contraídas por el

deudor, el contrato de arrendamiento, copia de los estados de cuenta, copia de las remisiones de equipos, las facturas de alquiler debidamente aceptadas, el inventario de las piezas que fueron destruidas en la obra.

Una vez interpuesta la objeción, la conciliadora concedió el término de cinco (5) días para que se sustentará la objeción, sin que la parte interesada lo hiciera, pues solo aportó las pruebas anteriormente señaladas, sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 552 del C. G. del Proceso y una vez cumplido el trámite anterior el conciliador, de conformidad con artículo 552 ibídem, remite al Juez competente para que proceda a resolver la objeción propuesta por la representante legal de la sociedad COENEQ SAS.

Ahora bien, debe decirse que el trámite de Negociación de Deudas se encuentra regulado en el Código General del Proceso, el cual es de carácter conciliatorio en el cual el Deudor, con ayuda de un conciliador debidamente autorizado, busca normalizar su situación financiera mediante un posible acuerdo de pago con sus deudores.

Las objeciones son litigios de carácter contencioso y jurisdiccional, que deben ser resueltos conforme a los principios probatorios generales, para lo cual tanto el deudor como los acreedores deben probar los hechos que aluden en sus escritos, al tener la carga probatoria, dado que para este procedimiento se aplica entre otros, los principios contenidos en el art. 225 del Código General del Proceso.

Al respecto se ha dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-070 de 1993, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz., expuso:

*“las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se tratan de hechos definidos o el hecho objeto de la prueba está respaldado por **presunciones legales o de derecho**. En el primer evento, se trata de aquellos hechos de su carácter fáctico ilimitado hacen imposible su prueba para la parte que los aduce. Las negaciones o afirmaciones indefinidas no envuelven proposiciones que puedan ser determinadas por circunstancias de tiempo, modo o lugar. La imposibilidad lógica de probar un evento o suceso indefinido- biensea positivo o negativo radica en que no habría límites a la materia o tema a demostrar. Ello no sucede cuando se trata de negaciones que implican una o varias afirmaciones contrarias, de cuya probanza no está eximida la parte que las aduce.*

*Las excepciones al principio general de quien alega, prueba, obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos. **En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de la prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos.** En uno y otro evento el reparto de las cargas probatorias obedece a factores razonables,*

bien por tratarse de una necesidad lógica o expresa voluntad del legislador, para agilizar o hacer más efectivo el trámite de los procesos o la protección de los derechos subjetivos de la persona” (negritas fuera de texto).

Entonces es claro que el Legislador no quiso que se iniciara un trámite procesal al momento en que el Juez resuelva sobre las objeciones propuestas, por eso determina con rigurosidad que dichas objeciones se resolverán de plano, de tal manera que el Juez tomará la decisión fundamentado, exclusivamente, en los escritos y pruebas remitidos por el conciliador, y no podrá solicitar o practicar más pruebas ni realizar audiencias para tomar la decisión.

Por ello, una vez se revisó el expediente se pudo constatar que la objetante no presentó el escrito con los argumentos que fundamenten la objeción, resultando entonces que en las mismas no se puede determinar en que se respaldan sus inconformidades, ya que no tienen asidero para realizar un estudio jurídico acucioso, pues el simple hecho de enunciarlas y allegar los soportes de las obligaciones no permite tener claridad del por qué deben salir avante, o en que consisten las inconformidades, es decir, si son sobre el monto de la obligación a su favor, el monto de sus intereses, la calidad de no comerciante del insolvente, o la existencia o monto de las demás obligaciones denunciadas en el trámite de notificación.

Así las cosas, se ordenará la devolución de estas diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA de esta ciudad para que proceda de conformidad a lo que en derecho corresponde.

Sin más consideraciones y lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la objeción presentada por la representante legal de la sociedad COENEQ SAS, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA de esta ciudad para que prosiga con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00323- 00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS FORERO LOPEZ
DEMANDADO: ANDREA ISABEL CASTILLO TAPIERO
Ejecutivo

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (\$1.000.000.00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin

tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00324-00
DEMANDANTE: FINANZAUTOS.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CAICEDO OSPINA
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placa **ESN-088**, que se encuentra en poder del garante **LUIS ALEJANDRO CAICEDO OSPINA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SANCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00325-00
DEMANDANTE: KAREN NATALIA CHAMORRO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JARVIN NARVAEZ FIGUEROA, FRANCO NARVAEZ FIGUEROA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal-Acción Reivindicatoria De Domino

La señora **KAREN NATALIA CHAMORRO RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial, interpuso proceso Reivindicatorio de Dominio de mayor cuantía, en contra de los señores **JARVIN NARVAEZ FIGUEROA, FRANCO NARVAEZ FIGUEROA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin que se restituya de manera real y material con pleno dominio y absoluto a la señora KAREN NATALIA CHAMORRO RODRIGUEZ el bien inmueble ubicado en la carrera 9 No 8-68 lote 2 de la ciudad de LETICIA – AMAZONAS.

Revisada la actuación, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles del Circuito de Leticia Amazonas, según lo indicado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos que se ejerzan derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...**

En este orden de ideas, aflora claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues salvo estipulación en contrario, según lo plasmado en el presente asunto, el bien inmueble objeto de rebate, se encuentra ubicado en la carrera 9 No 8-68 lote 2 de la ciudad de LETICIA- AMAZONAS, por lo que el presente proceso debe adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales de esa Jurisdicción.

Por lo anterior, el Despacho RECHAZARÁ LA DEMANDA por falta de competencia territorial, al considerar que el competente para adelantarla es el Juez Civil Municipal / PROMISCOU MUNICIPAL de LETICIA- AMAZONAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, factor territorial.

2. **REMITIR** el expediente ante los Juzgados Civil Municipal / Promiscuo Municipal - de **LETICIA- AMAZONAS**.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00326-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FREDY ANDRÉS SANTANA FIGUEROA
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placa **GMZ-796**, que se encuentra en poder del garante **FREDY ANDRÉS SANTANA FIGUEROA**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00327-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: CARLOS ALONSO SILVA TORRES
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por media electrónica copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La Abogada DIANA MARIA URIBE TELLEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00328-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. –
E.S.P.
DEMANDADA: PALMERAS DEL LLANO S.A
Verbal – Sumario Imposición De Servidumbre

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00332-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO JIMÉNEZ BUSTOS
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placa **JVR-292**, que se encuentra en poder del garante **CARLOS ARTURO JIMÉNEZ BUSTOS**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderadO de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00333-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO MOLINA JARAMILLO
DEMANDADO: HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SAS
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor (pagaré) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
- 2 Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
- 3 . En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 10014003006-2022-00349-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA VICTORIA POSADA OCHOA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** a la demandada **SANDRA VICTORIA POSADA OCHOA**, del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00351- 00
DEMANDANTE: EFRAIN ROA BORDA
DEMANDADO: JOSEFINA ROJAS CACERES Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Verbal-pertenencia

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionadas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso dicta: *"en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que el avalúo catastral del año 2022 del bien a usucapir es de \$39.633.00 las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está

asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00047 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: DANIEL ANTONIO DE LA HOZ SAN JUAN
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2018-00191 - 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
SOCIAL LTDA PROSPERANDO
DEMANDADOS: ANGIE LORENA PINZON GRANADOS
Ejecutivo SINGULAR.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2018 - 00336 - 00
DEMANDANTE: JUAN GABRIELHERNANDEZ RUIZ
DEMANDADOS: GIOVANNI ALEXANDER FLORES
SANTOS y ALDO MILLER NOVOA
BELTRAN

Ejecutivo singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

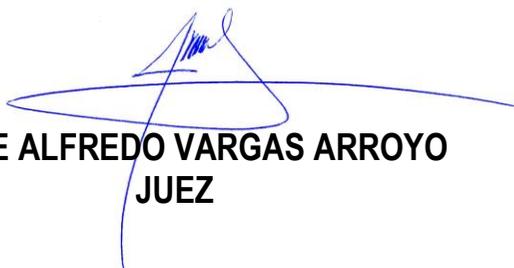
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00832 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00171 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: MANOS CON ALMA SAS. Y PAOLA
YHONNAIRA AMAYA

Ejecutivo singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00893 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: LEONI DE JESUS SANCHEZ OSPINA
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00829 - 00
DEMANDANTE: CARLOS EMIRO TORRES CRUZ
DEMANDADOS: JUAN ALEJANDRO GUTIERRES ROBLES
Ejecutivo Efectividad de la garantía real.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00753 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: HERICH BANDER BONILLA GONZALES Y
LUZ ANGELA GANTIVA RODRIGUEZ
Ejecutivo Efectivo de la Garantía Real.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

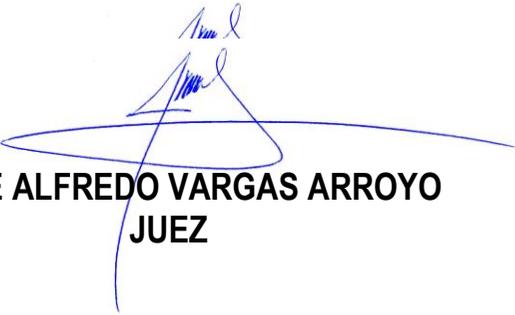
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00590 - 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”
DEMANDADOS: JORGE ANDRES GONZALES ROJAS
Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00012 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

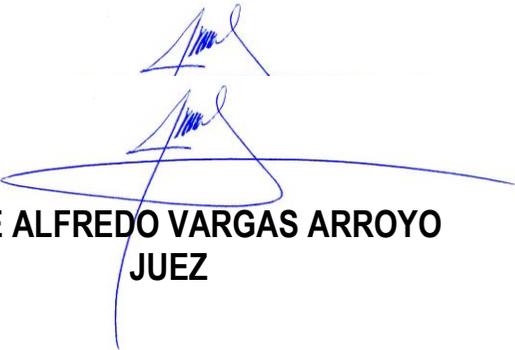
EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00810 - 00
DEMANDANTE: SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA
S.A.S
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA AYD S.A.S y DIANA
MARIA VALENCIA.

Declarativo.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00806 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE APONTE
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00549 - 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: PESQUERA MIROMAR y MAURICIO JARA
PUENTES

Ejecutivo singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00213 - 00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA ADRIANA ALFONSO PAEZ
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00293 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO GARCIA VILLEZCAS
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00481 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ERMENCIA URRIAGO PERDOMO
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 19 del 27 de abril de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria